



AUTORIZASE EL PAGO A LA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR, POR LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LOS DECRETOS N°256, 297 y 1003
RESOLUCION EXENTO N°: 7158/2015
Santiago02/11/2015

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

El Estatuto Orgánico de CONICYT contenido en D.S. N°491 de 1971 del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°326/2014, del Ministerio de Educación; Ley 20.798 de Presupuestos del Sector Público Año 2015; Resolución Conicyt Exenta N° 557/2015; Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en D.S. N°250 de 2004, Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

CONSIDERANDO:

1. El memorándum TED N°15877/2015 de fecha 22.010.2015, emanado del Encargado de Compras y Contrataciones de CONICYT, por el cual solicita realizar el pago por los avisos publicados en el Diario Oficial correspondiente al decreto N°256 "Designa a miembros del consejo de CONICYT", decreto N°297 "Modifica decreto supremo N°335, del año 2010, del Ministerio de Educación, que establece criterios y condiciones para asignar Becas Nacionales de Postgrado, de CONICYT" y decreto N°1003 "Fija orden de Subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de CONICYT";
2. La factura N°11257 de fecha 30.09.2015 por un monto de \$90.840.- IVA incluido, enviada por la Subsecretaría del Interior por la cual se realiza el cobro de la publicación del decreto N°256 publicado el 26.09.2015;
3. La factura N°11222 de fecha 30.09.2015 por un monto de \$2.298.947.- IVA incluido, enviada por la Subsecretaría del Interior por la cual se realiza el cobro de la publicación del decreto N°297 publicado el 25.09.2015;
4. La factura N°11197 de fecha 30.09.2015 por un monto de \$122.284.- IVA incluido, enviada por la Subsecretaría del Interior por la cual se realiza el cobro de la publicación del decreto N°1003 publicado el 24.09.2015, y
5. La posibilidad de contratar el servicio, en virtud de lo establecido en el art. 3° letra b) de la Ley N° 19.886, que excluye los convenios que entre si celebren los organismos públicos enumerados en el artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones.

RESUELVO:

1. Autorízase el pago de las facturas:
 - N°11257 de fecha 30.09.2015 por un monto de \$90.840.- IVA incluido, remitida por la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8, domiciliado en Palacio de la Moneda N°213, Santiago, por la publicación en el Diario Oficial de fecha 26.09.2015 del Decreto N°256 "Designa a miembros del consejo de CONICYT"
 - N°11222 de fecha 30.09.2015 por un monto de \$2.298.947.- IVA incluido, remitida por la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8, domiciliado en Palacio de la Moneda N°213, Santiago, por la publicación en el Diario Oficial de fecha 25.09.2015 del Decreto N°297 "Modifica decreto supremo N°335, del año 2010, del Ministerio de Educación, que establece criterios y condiciones para asignar Becas Nacionales de Postgrado, de CONICYT"
 - N°11197 de fecha 30.09.2015 por un monto de \$122.284.- IVA incluido, remitida por la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8, domiciliado en Palacio de la Moneda N°213, Santiago, por la publicación en el Diario Oficial de fecha 24.09.2015 del Decreto N°1003 "Fija orden de Subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de CONICYT"

2. Impútese el gasto que irrogue la presente resolución a la cuenta 24.03.163 centro de costos Explora Comunicaciones, del presupuesto vigente del servicio.

ANÓTESE, REFRENDESE Y COMUNÍQUESE

UNIDAD DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD	
FECHA	29-10-2015
ITEM	24.03.163
CENTRO DE COSTO	EXPLORA
ANALISTA	Zulema Fuentes M.



RAUL MUÑOZ MEDINA
Director (PT)
ADMINISTRACION Y FINANZAS

RMM // MMF / JVP / JWV / CAM / cam

DISTRIBUCION:

OFICINA DE - Buzón Oficina de Partes - GESTION DE PERSONAS

CRISTIAN ANDRES APARICIO - Analista de Adquisiciones - ADMINISTRACION Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



MEMO N. : 15877/2015
MAT. : Pago Facturas Diario Oficial,
EXPEDIENTE E15736/2015
Santiago , 22/10/2015

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : JORGE ANTONIO VARGAS - Encargado(a) de Compras y Contrataciones - ADMINISTRACION Y FINANZAS
A : CRISTIAN ANDRES APARICIO - Analista de Adquisiciones - ADMINISTRACION Y FINANZAS

Estimado Cristian:

Junto con saludar, solicito a usted proceder con el pago de facturas N°S 11222, 11257 y 11197, emitidas por el Diario Oficial por publicaciones de CONICYT.

Atte,

JORGE ANTONIO VARGAS VARGAS
Encargado(a) de Compras y Contrataciones
ADMINISTRACION Y FINANZAS

JVV / jvv

DISTRIBUCION:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799



MEMO N. : 15877/2015
MAT. : Pago Facturas Diario Oficial,
EXPEDIENTE E15736/2015
Santiago , 22/10/2015

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : JORGE ANTONIO VARGAS - Encargado(a) de Compras y Contrataciones - ADMINISTRACION Y FINANZAS
A : CRISTIAN ANDRES APARICIO - Analista de Adquisiciones - ADMINISTRACION Y FINANZAS

Estimado Cristian:

Junto con saludar, solicito a usted proceder con el pago de facturas N°S 11222, 11257 y 11197, emitidas por el Diario Oficial por publicaciones de CONICYT.

Atte,

JORGE ANTONIO VARGAS VARGAS
Encargado(a) de Compras y Contrataciones
ADMINISTRACION Y FINANZAS

JVV / jvv

DISTRIBUCION:

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA

N° 11257

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	COMISION NAC DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	FECHA:	SANTIAGO, 30/09/2015
R.U.T.:	60.915.000-9		
DIRECCION:	MONEDA 1375	COND. VTA	Crédito 30 días.
COMUNA:	Santiago	VENCE:	30/10/2015
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETO N° 256 PUBLICADO EL 26/09/2015 CM. 26 PAGINAS 4 Y 5 CUERPO I	1	76,336	76,336



NETO	76,336
EXENTO	
IVA (19%)	14,504
TOTAL	90,840

SON: NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre: _____
Recinto: _____
Fecha: _____

RUT: _____
Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA

N° 11222

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	COMISION NAC DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	FECHA:	SANTIAGO, 30/09/2015
R.U.T.:	60.915.000-9	COND. VTA	Crédito 30 días.
DIRECCION:	MONEDA 1375	VENCE:	30/10/2015
COMUNA:	Santiago		
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETOS N°297 CM.658 PAG.7 A LA 16 CUERPO I PUBLICADO 25/09/2015	1	1,931,888	1,931,888



NETO	1,931,888
EXENTO	
IVA (19%)	367,059
TOTAL	2,298,947

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre: _____
 Recinto: _____
 Fecha: _____

RUT: _____
 Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA

 N° 11197

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	COMISION NAC DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	FECHA:	SANTIAGO, 30/09/2015
R.U.T.:	60.915.000-9		
DIRECCION:	MONEDA 1375	COND. VTA	Crédito 30 días.
COMUNA:	Santiago	VENCE:	30/10/2015
GIRO :	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGDE	DECRETO EXENTO N° 1003 PUBLICADO EL 24/09/2015 CM. 35 PAGINAS 3 Y 4 CUERPO I	1	102,760	102,760



NETO	102,760
EXENTO	
IVA (19%)	19,524
TOTAL	122,284

SON: CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

Res.N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).

- 7) Facúltase a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos para condonar el total de los intereses aplicables al Impuesto Territorial e, incluso, condonar total o parcialmente el Impuesto Territorial que corresponda a los inmuebles afectados por la catástrofe señalada.
- 8) Facúltase a la Tesorería General de la República para suspender, por el plazo que estime conveniente, la fecha de realización de los remates de bienes y apremios derivados de la existencia de deuda tributaria que registren los contribuyentes que tengan su domicilio en las zonas afectadas a que se refiere el presente decreto.
- 9) Facúltase a la Tesorería General de la República para dar facilidades de pago a través de convenios especiales a los contribuyentes con domicilio en las zonas afectadas a que se refiere el presente decreto.
- 10) Facúltase a la Tesorería General de la República para aplazar, por el plazo que estime conveniente, las cobranzas judiciales programadas para septiembre y octubre del presente año en las zonas afectadas a que se refiere el presente decreto.

Artículo 2°: Las medidas y procedimientos contenidos en este decreto, estarán vigentes por el plazo de doce meses, contado desde la declaración de catástrofe que afecta a la provincia de Choapa y comuna de Coquimbo, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.227, de 16 de septiembre de 2015, del Ministerio de Interior.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

(IdDO 948657)

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES, EXCEPTO PARA AZÚCAR CRUDA O EN BRUTO

Núm. 292 exento.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; en el decreto N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto de Hacienda N° 1.936, de 2014, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, excepto para azúcar cruda o en bruto, desde el 1 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2015,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplícanse, a contar del 1 de octubre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2015, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar refinada grados 1 y 2	87,58
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	23,67

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante.
	1701.9910	De caña, refinada.
	1701.9920	De remolacha, refinada.
	1701.9990	Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.

Artículo 3°.- El precio de referencia para el azúcar cruda o en bruto, es de US\$241,13 y se encuentra sobre el piso de US\$238 y bajo el techo de US\$259 la tonelada, en consecuencia, no corresponde a su respecto, establecer derechos ni rebajas durante el periodo de aplicación octubre de 2015.

Artículo 4°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponden a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar Cruda o en Bruto	1701.1200	De remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorante.
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
	1701.1400	Los demás azúcares de caña.

Artículo 5°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

(IdDO 948660)

DESIGNA A MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA -CONICYT-

Núm. 256.- Santiago, 6 de julio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°s 6 y 10, de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 6°, de la ley N° 16.746; en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente; en el decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 326, de 2014, del Ministerio de Educación; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1) Que mediante el decreto N° 326, de 2014, del Ministerio de Educación, se declaró finalizado el receso del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -CONICYT-.

2) Que a fin de reanudar las funciones del órgano colegiado, se debe proceder a designar a los miembros de éste.

3) La facultad conferida en el artículo 7°, del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación,

Decreto:

1. Nómbrase como Vicepresidente del Consejo al Dr. Bernabé Santelices González.

2. Nómbrase como Consejeros(as) del Consejo a:

- Dra. Alejandra Mizala Salces.
- Dr. Sergio González Miranda.
- Dr. Haroldo Salvo Garrido.
- Dr. Andrés Stutzin Schottlander.

3. El nombramiento de las personas señaladas precedentemente, por razones impostergables de buen servicio, regirá desde la fecha del presente decreto, sin esperar su total tramitación.

4. El Vicepresidente del Consejo y los respectivos Consejeros, tendrán derecho a percibir los beneficios que les correspondan de conformidad al artículo 13 del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación.

5. El gasto que demande el presente decreto, se imputará a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 21 Gastos de Personal, Ítem 04, asignación 003, de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

(IdDO 948659)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 315, DE 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE REGLAMENTA REQUISITOS DE ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL ESTADO A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA

Núm. 264.- Santiago, 9 de julio de 2015.

Considerando:

Que, el artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, prescribe en su inciso final, que los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial serán reglamentados mediante decreto supremo del Ministerio de Educación;

Que, en virtud de dicho mandato legal, el decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, reglamentó las normas relativas a los requisitos para la obtención, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios;

Que, los artículos 25 y siguientes de dicho decreto supremo, disponen el procedimiento y los requisitos que deben cumplirse para proceder al receso y renuncia del reconocimiento oficial del Estado;

Que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio del Derecho Fundamental de Educación.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el decreto supremo N° 315, ya citado, a fin de establecer mayores exigencias a la renuncia del reconocimiento oficial del Estado, y

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 45, 46, 47, 48 y 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; en la ley N° 18.956, que Reestructura el

Ministerio de Educación; en el decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase decreto supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación de la siguiente forma:

1.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 25:

a) Reemplázase en su inciso primero la frase “dentro de los dos últimos meses” por la expresión “hasta el 30 de junio”.

b) Introdúzcase en su inciso primero a continuación del punto final que pasa a ser seguido el siguiente texto: “La solicitud de receso podrá ser total cuando afecte al servicio educacional en su conjunto, o bien parcial, cuando se solicite sólo por un Nivel, Modalidad o Especialidad Técnica Profesional, del establecimiento educacional.”.

c) Sustitúyase su inciso segundo por el siguiente:

“Si al término del receso total o parcial, no se diera reinicio a las actividades por parte del sostenedor, dicho incumplimiento estará afecto al procedimiento dispuesto en el párrafo 5° del Título III de la ley N° 20.529.”.

2. Introdúzcanse al artículo 26, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la frase siguiente: “La solicitud de renuncia voluntaria podrá ser total o parcial, en los mismos términos descritos para el receso en el artículo anterior.”.

3. Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente nuevo:

“Artículo 27.- En los casos de receso y renuncia voluntaria a que se refiere este párrafo, el sostenedor deberá notificar a los padres y/o apoderados personalmente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud establecida en el artículo 25, citándolos por escrito al establecimiento educacional, con a lo menos 3 días de anterioridad a reunión fijada para este sólo efecto, y dejando constancia escrita y firmada de ello. Respecto de aquellos padres y/o apoderados que no concurrieran a dicha citación o no quedare constancia de su notificación personal, procederá su notificación por carta certificada conforme a la ley 19.880. La notificación precedente deberá acreditarse al momento de la presentación de la solicitud respectiva, en formulario elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación para tal efecto, con la información actualizada de los domicilios de los alumnos y de sus padres y/o apoderados, según la matrícula vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el sostenedor del establecimiento educacional de que se trate, deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal, ambos elementos de admisibilidad respecto de los cuales el Secretario Regional Ministerial respectivo deberá pronunciarse en un plazo de 45 días.

El Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente sólo podrá pronunciarse en definitiva sobre la solicitud de receso de actividades o renuncia al reconocimiento oficial, una vez que el sostenedor haga entrega de las actas de la evaluación y promoción escolar de todos los alumnos y alumnas al Ministerio de Educación, acredite la entrega de la documentación escolar a los padres y apoderados y acredite el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal hasta el término del año laboral docente en que se solicita el receso o renuncia voluntaria al reconocimiento oficial. Esta documentación deberá ser presentada por el sostenedor a más tardar el 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se presentó la solicitud. Sin perjuicio de lo señalado, el sostenedor deberá cumplir con la obligación establecida en el Párrafo 3° del Título III de la ley N° 20.529 y, en su caso, devolver recursos obtenidos por aporte de capital, así como de otros beneficios que tenga pendientes ante el Ministerio de Educación.

En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, por resolución fundada, prorrogar el plazo para solicitar el receso, siempre que el sostenedor acredite que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar y ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla. En ningún caso, dicha prórroga podrá exceder al último día hábil del mes de marzo del año en el que se solicita hacer efectivo dicho receso.”.

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

(IdDO 948337)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.594 EXENTA, DE 2014, QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA IV REGIÓN

Por resolución exenta N° 2.582, de 16 de septiembre de 2015, de esta Subsecretaría, modifícase la letra b) del numeral 1.- de la resolución exenta N° 3.594 de 2014, en el sentido de incrementar la cuota residual en 136,902 toneladas de Jurel, en el marco del Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en la IV Región, año 2015.

El texto íntegro de la presente resolución extractada se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 16 de septiembre de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

(IdDO 948336)

DESIGNA FUNCIONARIOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA COMO INTEGRANTES INSTITUCIONALES DE LOS COMITÉS DE MANEJO QUE INDICA

Por resolución exenta N° 2.587, de 16 de septiembre de 2015, de esta Subsecretaría, désignese como miembros de los siguientes Comité Manejo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del DS N° 95 de 2013, modificado por el DS N° 198 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a quienes se designa a continuación:

Desígnese a doña Lorena Burotto González, como Presidente titular, y a don Gonzalo Donoso Astudillo, como Presidente suplente, ambos en el Comité de Manejo de la Pesquería del Recurso Juliana, en la X Región.

Desígnese a Juan Gutiérrez, como Presidente titular, y a doña Martina Delgado Torres, como Presidente suplente, ambos en el Comité de Manejo de la pesquería del Pulpo del sur en la X Región de Los Lagos.

Valparaíso, 16 de septiembre de 2015.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Educación

(IdDO 947378)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 335, DEL AÑO 2010, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE ESTABLECE CRITERIOS Y CONDICIONES PARA ASIGNAR BECAS NACIONALES DE POSTGRADO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)

Núm. 297.- Santiago, 10 de julio de 2014.

Considerando:

Que, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica es una corporación autónoma y funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, destinada a asesorar al Presidente de la República en el planeamiento, fomento y desarrollo de las investigaciones en el campo de las ciencias puras y aplicadas.

Que, la referida entidad, desde sus inicios ha financiado proyectos de investigación y desarrollo, lo que ha permitido lograr una sistematización de la información científica, permitiendo avanzar en la generación de conocimiento. Actualmente, se orienta por dos grandes objetivos o pilares estratégicos: el fomento de la formación de capital humano y el fortalecimiento de la base científica y tecnológica del país. A su vez, ambos pilares son potenciados de manera transversal por un área de información científica y una vinculación internacional inserta en el Sistema Nacional de Innovación. Se relaciona administrativamente con el Gobierno a través del Ministerio de Educación.

Que, para efectos de ejecutar la asignación presupuestaria Becas Nacionales de Postgrado, y en cumplimiento de la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, se dictó el decreto supremo N° 335, de 2010, del Ministerio de Educación, que estableció los criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), año 2010.

Que, ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 221, denominada Becas Nacionales Postgrado, en su Glosa 05, estableció que respecto de las nuevas becas que se asignen, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en el decreto N° 335 del Ministerio de Educación de 2010 y sus modificaciones.

Que, resulta esencial para la política pública en materia educacional incrementar el número de investigadores y la investigación de excelencia en nuestro país, así como dar acogida a la comunidad científica internacional que desea realizar estudios e investigación en Chile, sumado a la necesidad de posicionar en el concierto internacional la calidad de las escuelas de postgrado chilenas. Ello permitirá, además, cimentar las bases de la reciprocidad internacional en el intercambio del conocimiento científico y de becas de postgrado.

Que, en conformidad con los artículos 4° y 6° del decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación, y para el cumplimiento de los fines señalados en dicho cuerpo normativo, es necesario que el presente reglamento contemple la facultad de CONICYT para priorizar y/o restringir disciplinas y/o áreas de estudio y/o población de interés, con el objeto de orientar los instrumentos de política pública, de manera tal que los recursos públicos sean asignados de manera eficaz y eficiente en ámbitos donde se fomente el desarrollo económico, social y cultural de mayor impacto.

Que, los nuevos desafíos impuestos por el Estado en orden a priorizar la inversión en la formación de capital humano de excelencia, a través de la instauración de políticas públicas que permitan promover estudios de postgrado en Chile, hacen necesario modificar el citado decreto supremo N° 335, del año 2010, del Ministerio de Educación, respecto de las nuevas becas que se asignen con el objeto de optimizar el actual mecanismo de otorgamiento de becas nacionales; y

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República; en el artículo 6° de la ley N° 16.746, de 1968; en el decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación; en el decreto ley N° 116, de 1973; en el decreto ley N° 668, de 1974; en la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo primero: Modifícase el decreto supremo N° 335, de 2010, modificado por los decretos supremos N° 325, de 2011, N° 516, de 2012 y N° 546, de 2013, todos del Ministerio de Educación, que establece criterios y condiciones para el otorgamiento de Becas Nacionales de Postgrado de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), en el sentido que a continuación se indica:

- 1. Suprímase la frase “en adelante e indistintamente “el Programa” del artículo 1°.**
- 2. Intercálese al final del único inciso del artículo 1°, a continuación de la frase “reintegro de fondos” y antes del punto final lo siguiente: “, entre otras”.**
- 3. Modifícase la letra b., del artículo 2°, al tenor del siguiente texto:**

DONDE DICE:

“b. Consejo Asesor de Selección del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Consejo designado por CONICYT que, en base a los puntajes y a las propuestas de selección proporcionados por los Comités de Evaluación, propondrá el puntaje de corte y el listado final de los seleccionados a la Presidencia de CONICYT. El Consejo estará conformado por un mínimo de cinco miembros, de destacada trayectoria y reconocido prestigio quienes actuarán ad honorem.”

DEBE DECIR:

“b. Consejo Asesor del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Cuerpo colegiado, cuyo objeto es asesorar y proponer a CONICYT la formulación y fomento de una política de formación de Capital Humano Avanzado. Este Consejo participa en la selección de los postulantes proponiendo el listado final de los seleccionados.

El Consejo estará conformado por un mínimo de cinco miembros, de destacada trayectoria y reconocido prestigio, quienes actuarán a honorem.

La conformación, designación y quórum de funcionamiento de este Consejo será determinado por medio de un acto administrativo dictado al efecto por CONICYT.”

4. Modifícase la letra c., del artículo 2º, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“c. Comités de Evaluación por área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Comités designados por CONICYT, formados por académicos expertos del área de estudios pertinente, dirigidos por un coordinador, cuya función es la evaluación de las postulaciones de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento. Cada Comité de Evaluación por disciplina entregará una propuesta de seleccionados, en base a los puntajes que presenten excelencia académica, firmando un Acta de Evaluación con los puntajes finales.”

DEBE DECIR:

“c. Comités de Evaluación por área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Comités designados por CONICYT, formados por académicos expertos del área de estudios pertinente, dirigidos por un coordinador, cuya función es la evaluación de las postulaciones de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases concursales.”

5. Modifícase la letra d., del artículo 2º, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“d. Beca: corresponde al conjunto de beneficios pecuniarios que se entregan a cada becario, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en las bases concursales respectivas.”

DEBE DECIR:

“d. Beca: corresponde al conjunto de beneficios pecuniarios que se otorgan a cada becario, así como por los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento, en las bases concursales respectivas y en los convenios suscritos al efecto.”

6. Modifícase la letra a., del artículo 4º, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“a. Doctorado: Tiene por objeto apoyar financieramente la obtención del grado académico de Doctor en todas las áreas del conocimiento, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios.

En los concursos de Becas Nacionales de Doctorado, podrán postular chilenos o extranjeros, con o sin residencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.”

DEBE DECIR:

“a. Doctorado: Tiene por objeto apoyar financieramente los estudios de Doctorado en todas las áreas del conocimiento, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios, además, en caso que corresponda, una extensión de los beneficios de mantenimiento, hasta por un máximo de seis meses, para la redacción de la tesis doctoral.

En los concursos de Becas Nacionales de Doctorado podrán postular chilenos o extranjeros, con o sin permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto”.

7. Modifícase inciso penúltimo del artículo 4º, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“En los concursos de Becas Nacionales de Magíster, podrán postular chilenos o extranjeros, con residencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.”

DEBE DECIR:

“En los concursos de Becas Nacionales de Magíster, señalados en los literales precedentes, podrán postular chilenos o extranjeros con permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.”

8. Intercálase en el numeral ii, de la letra a), del artículo 5º, a continuación de la frase “en proceso de postulación” y antes de la coma, la siguiente palabra: “formal”.

9. Intercálase en el numeral ii, de la letra b), artículo 5º, a continuación de la frase “en proceso de postulación” y antes de la coma, la siguiente palabra: “formal”.

10. Modifícase el artículo 5º, letra c), numeral ii., al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“ii. Encontrarse en proceso de postulación o admitido/a para iniciar estudios en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.”

DEBE DECIR:

“ii. Encontrarse en proceso de postulación formal, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.”

11. Reemplázase el artículo 5º, letra d) por el siguiente texto:

“ d) Magíster para Funcionarios del Sector Público:

i. Poseer el grado académico de Licenciado/a y/o título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

ii. Tener la calidad de funcionario de planta o a contrata o sujeto al Código del Trabajo de alguna de las reparticiones del Estado a que se refiere el inciso segundo del artículo 1º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 / ley 19.653.

iii. Contar con el patrocinio oficial de la institución a la que pertenece el/la postulante. Este patrocinio implica la obligación de la institución en que se desempeña el/la postulante en orden a mantener su remuneración mientras se realicen los estudios.

iv. Encontrarse en proceso de postulación formal, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.”

12. Modifícase el inciso 2º, del artículo 8º, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“Los Comités de Evaluación tendrán por misión revisar y calificar las postulaciones, conforme a la metodología y escalas de puntajes establecidos por CONICYT, y elaborarán una nómina de seleccionados, firmando un Acta de Evaluación con los puntajes finales, para la consideración de Consejo Asesor de Selección.”

DEBE DECIR:

“Los Comités de Evaluación tendrán por misión revisar y calificar las postulaciones, conforme a la metodología y escalas de puntajes establecidos por CONICYT, firmando un Acta de Evaluación, para la consideración del Consejo Asesor.”

13. Suprímase la frase “de Selección” de la frase “El Consejo Asesor de Selección” del inciso 3°, del artículo 8.

14. Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente texto:

“Artículo 9°: Criterios de Evaluación. Los Comités de Evaluación entregarán un puntaje final de evaluación a cada postulación. Para determinar la excelencia de los candidatos deberán considerarse, alguno/s o la totalidad de los siguientes criterios:

- i. Los antecedentes académicos;
- ii. La trayectoria académica;
- iii. Los antecedentes laborales del/la postulante;
- iv. Objetivos de estudio en que el/la candidato/a funda su postulación;

El establecimiento de todos o algunos de los criterios de evaluación antes descritos, y sus ponderaciones, serán determinados para cada concurso en las respectivas bases concursales. Asimismo, CONICYT podrá establecer sub ítems de evaluación que conformen los criterios aludidos si así lo determinan las bases de cada concurso.

Al puntaje final obtenido en la evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por las bases que regulen cada concurso, se podrán otorgar puntuaciones adicionales al puntaje final, que en total no podrá exceder el 5% del puntaje máximo a obtener, respecto de todos o algunos de los siguientes criterios:

- i. Región de residencia distinta a la Metropolitana: escolaridad del postulante o universidad de origen o universidad de destino.
- ii. Pertenencia a etnias indígenas.
- iii. Discapacidad.
- iv. Nivel socioeconómico.
- v. Área de estudios.”

15. Modifícase el numeral i, número 1) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

- i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$6.921.600 devengados en cuotas mensuales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudios.

DEBE DECIR:

- “i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$7.800.000 o la proporción que corresponda, suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. CONICYT pagará dicho monto en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudios.”

16. Reemplázase el párrafo primero del numeral ii, del número 1) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

- ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$2.250.000.

DEBE DECIR:

- ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$2.700.000 suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor.”

17. Modifícase el numeral iii, número 1) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

- “iii. Asignación mensual para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención mensual del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

DEBE DECIR:

- “iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

18. Modifícase el numeral vii, número 1) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

- “vii. Extensión de hasta un máximo de seis meses de los beneficios de mantenimiento estipulados en los numerales i), iii) y iv) destinado a la redacción y entrega de la tesis doctoral.

Para la aprobación de este beneficio, CONICYT evaluará las solicitudes en un comité interno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los requisitos para solicitar esta ampliación, serán establecidos en las bases concursales de Doctorado.”

DEBE DECIR:

- “vii. Extensión de hasta un máximo de seis meses de los beneficios de mantenimiento estipulados en los numerales i), iii), iv) y v) destinado a la redacción y entrega de la tesis doctoral.

Para la aprobación de este beneficio CONICYT evaluará las solicitudes en un comité interno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los requisitos para solicitar esta ampliación, serán establecidos en las bases concursales de Doctorado.”

19. Modifícase el numeral i, número 2) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

- “i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, devengados en cuotas mensuales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.”

DEBE DECIR:

- “i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, o la proporción que corresponda, monto que CONICYT pagará en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.”

20. Modifícase el numeral iii, número 2) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“iii. Asignación mensual de manutención para cada hijo/a menor de 18 años, equivalente al 5% de la manutención mensual del/de la beneficiario/a. En caso de que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Este beneficio se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

DEBE DECIR:

“iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

21. Modifícase el numeral i, número 3) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, devengados en cuotas mensuales. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.”

DEBE DECIR:

“i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, o la proporción que corresponda, monto que CONICYT pagará en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.”

22. Modifícase el numeral iii, número 3) del artículo 10, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“iii. Asignación mensual de manutención para cada hijo/a menor de 18 años, equivalente al 5% de la manutención mensual del/de la beneficiario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Este beneficio se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

DEBE DECIR:

“iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.”

23. Agréguese a continuación del punto final del numeral v de los números 1), 2) y 3) del artículo 10° la siguiente frase: “Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.”

24. Agrégase a continuación del artículo 11°, el siguiente inciso final:

No podrán autorizarse prórrogas de becas más allá de los plazos máximos de duración, excepto los que se contemplan en el presente reglamento; sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrán autorizarse suspensiones de beca sin beneficios, prórrogas para iniciar estudios y prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones por el plazo que determine CONICYT.

25. Modifícase el numeral iii, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“iii. Mantener la calidad de alumno/a regular y la continuidad en los estudios, debiendo informar a CONICYT cualquier cambio en esta situación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde que esta se produzca. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario CONICYT determinará fundadamente si declara el término anticipado o deja sin efecto la beca otorgada.”

DEBE DECIR:

“iii. Mantener la calidad de alumno/a regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario CONICYT determinará fundadamente si declara el término anticipado de la beca otorgada.”

26. Modifícase el numeral iv, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“iv. Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado. En caso que el/la becario/a haya reprobado uno o más ramos, CONICYT deberá poner término anticipado a la beca otorgada y solicitará la devolución de los montos entregados. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en este numeral, será condición necesaria para la renovación anual de la beca. “

DEBE DECIR:

“iv. Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado. En caso que el/la becario/a haya reprobado uno o más ramos, CONICYT evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la beca.

En evento de denegarse la renovación de la beca por mal rendimiento académico se solicitará la devolución de los montos entregados.

No se solicitará la devolución de los fondos otorgados en los casos de aquellos que sean eliminados de su programa de Doctorado por motivo de la reprobación del examen de calificación o instancia equivalente. Se entenderá por examen de calificación o instancia equivalente la habilitación para continuar las actividades conducentes a la obtención del grado de Doctor, de acuerdo con las exigencias establecidas por las universidades respectivas.”

27. Modifícase el numeral vi, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“vi. Informar a CONICYT sobre situaciones de salud que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a, para que CONICYT determine fundadamente si suspende la beca, con o sin beneficios, por el plazo que determine CONICYT.”

DEBE DECIR:

“vi. Informar a CONICYT sobre situaciones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a, para que CONICYT determine fundadamente si suspende la beca, con o sin beneficios, por el plazo que ésta determine.

Asimismo, en el caso de situaciones de salud que resulten incompatibles con las actividades académicas, CONICYT estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos.

Excepcionalmente podrán autorizarse disminución de cargas académicas de los becarios por razones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado, en tal caso se autorizarán prórrogas de becas por el término que CONICYT determine.”

28. Modifícase el numeral vii, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“vii. Acreditar la obtención del grado académico de Magíster, en la forma que determinen las bases concursales, en un plazo máximo de doce (12) meses, contado desde el término de la beca.”

DEBE DECIR:

“vii. Obtener el grado académico de Magíster, en un plazo máximo de 5 años contados desde el término de la beca.”

29. Modifícase el numeral viii, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“viii. Acreditar el grado académico de Doctor, en la forma que determinen las bases concursales, un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados desde el término de la beca de Doctorado, debiendo considerar para dichos efectos la extensión establecida en el artículo 10, numeral 1, número vii, esto último, según corresponda.”

DEBE DECIR:

“viii. Obtener el grado académico de Doctor, en un plazo máximo de 5 años contados desde el término de la beca.”

30. Suprímase el numeral ix, del artículo 14°.**31. Modifícase el numeral x, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:**

DONDE DICE:

“x. En caso de ausentarse de Chile por motivos académicos, para seguir percibiendo los beneficios, el/la becario/a deberá:

- 1.- Informar por escrito a CONICYT, si la ausencia es menor a seis meses para Doctorado y menor a tres para Magíster.
- 2.- Solicitar autorización a CONICYT si la ausencia es mayor a la señalada anteriormente.

La ausencia debe estar debidamente justificada por el/la Director/a del programa de postgrado o Profesor/a guía. La suma de las estadías en el extranjero no podrá exceder los doce meses durante todo el período de la beca para el caso de Doctorado y seis para Magíster.

No procederá dicha autorización para aquellos becarios que gozan o hayan gozado del beneficio establecido en el artículo 10 N°1, viii.”

DEBE DECIR:

“x. En caso de ausentarse de Chile por motivos académicos, para seguir percibiendo los beneficios, el/la becario/a deberá:

- 1.- Informar previamente por escrito a CONICYT, si la ausencia es menor a seis meses para Doctorado y menor a tres para Magíster.
- 2.- Solicitar previamente autorización a CONICYT si la ausencia es mayor a la señalada anteriormente.

La ausencia debe estar debidamente justificada por el/la Director/a del programa de postgrado o Profesor/a guía, según corresponda. La suma de las estadías en el extranjero no podrá exceder los doce meses durante todo el período de la beca para el caso de Doctorado y seis para Magíster, se exceptúan aquellos que reciban el beneficio de estadía de cotutela en el extranjero.

No será necesario que el becario informe o pida autorización para ausentarse de Chile cuando le ha sido previamente aprobada, a través del respectivo acto administrativo, la entrega de los beneficios relativos a una pasantía doctoral y/o estadía de cotutela en el extranjero.”

32. Modifícase el numeral xii, del artículo 14°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“xii. Participar Ad-Honorem en procesos de evaluación, promoción y/o divulgación de la Ciencia y Tecnología, cuando sea solicitado por CONICYT, por el mismo plazo de duración de la beca.”

DEBE DECIR:

“xii. Participar Ad-Honorem en procesos de promoción y/o divulgación de la Ciencia y Tecnología, cuando sea solicitado por CONICYT, durante la beca.”

33. Modifícase el artículo 15°, al tenor del siguiente texto:

DONDE DICE:

“Artículo 15°: El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en este reglamento, en las bases respectivas y en los convenios de becas, sin causa justificada, facultará a CONICYT para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios al/la becario/a, declarar el término anticipado de la beca mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el artículo 16° del presente reglamento.”

DEBE DECIR:

“Artículo 15°: El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en este reglamento, en las bases respectivas y en los convenios de becas, sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, facultará a CONICYT para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios, declarar el término de la beca y el incumplimiento de las obligaciones mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el artículo 16° del presente reglamento.

En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor, el/la becario/a se vea impedido/a de cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, en las bases concursales correspondientes y en el convenio de beca, CONICYT podrá declarar el término de la relación jurídica con éste, sin solicitar la restitución de fondos.”

Artículo segundo: Apruébese el siguiente texto refundido, el cual tendrá la calidad de transcripción oficial, íntegra y fiel del presente reglamento:

INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

“BECAS NACIONALES DE POSTGRADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)

TÍTULO I

Ámbito de aplicación; definiciones y aspectos generales

Artículo 1°: Ámbito de aplicación: A través del presente reglamento, se establecen las normas a las que se deberá sujetar el otorgamiento de las Becas Nacionales de Postgrado, el que será realizado por CONICYT, a través del Programa Formación de Capital Humano Avanzado, conteniendo este instrumento, las normas relativas al ámbito de aplicación; el financiamiento de las becas; su convocatoria; tipos de becas comprendidas; requisitos generales y mínimos exigidos para acceder a las becas; la postulación al sistema de becas; las incompatibilidades para ser beneficiario; el proceso de evaluación para seleccionar y adjudicar las becas; los beneficios comprendidos; los convenios a que da origen el otorgamiento de las becas; las obligaciones de los/as becarios/as y acerca de la aplicación de sanciones y reintegro de fondos, entre otras.

Artículo 2°: Definiciones: Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Programa de CONICYT encargado de contribuir a la formación de excelencia del capital humano, a través de la administración de programas de becas destinados a financiar estudios y/o investigaciones conducentes a la obtención de grados académicos de Magíster o Doctor, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 impartidos por universidades chilenas. Asimismo, es responsable de brindar apoyo y seguimiento a los becarios para el adecuado cumplimiento de los derechos y obligaciones que emanan de la beca.

- b. Consejo Asesor del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Cuerpo colegiado, cuyo objeto es asesorar y proponer a CONICYT la formulación y fomento de una política de formación de Capital Humano Avanzado. Este Consejo participa en la selección de los postulantes proponiendo el listado final de los seleccionados.

El Consejo estará conformado por un mínimo de cinco miembros, de destacada trayectoria y reconocido prestigio quienes actuarán ad honorem.

La conformación, designación y quórum de funcionamiento de este Consejo será determinado por medio de un acto administrativo dictado al efecto por CONICYT.

- c. Comités de Evaluación por área del Programa Formación de Capital Humano Avanzado: Comités designados por CONICYT, formados por académicos expertos del área de estudios pertinente, dirigidos por un coordinador, cuya función es la evaluación de las postulaciones de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el presente reglamento y en las respectivas bases concursales.
- d. Beca: corresponde al conjunto de beneficios pecuniarios que se otorgan a cada becario, así como por los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento, en las bases concursales respectivas y en los convenios suscritos al efecto.
- e. Becario: Aquella persona que resulte seleccionada de acuerdo al procedimiento establecido en el presente decreto y que haya suscrito el debido convenio de beca a efectos de obtener los beneficios que la misma comprende. Previo a la firma del convenio respectivo y la correspondiente aprobación del mismo por acto administrativo, se denominará adjudicatario.

Artículo 3°: Aspectos generales: CONICYT adjudicará becas para estudios de postgrado en Chile, por medio de concursos públicos que serán convocados y desarrollados conforme a las bases concursales que para cada uno de ellos se aprueben conforme al presente reglamento, mediante el acto administrativo respectivo.

La convocatoria pública para Becas Nacionales de Postgrado se realizará a través de llamados a concurso, mediante un aviso por certamen publicado en un diario de circulación nacional y en la página web de CONICYT, www.conicyt.cl.

Las bases concursales deberán incluir información relevante asociada a cada uno de los procesos, contemplando, a lo menos, los requisitos de postulación, los documentos exigidos, plazos de postulación, procedimientos de evaluación y selección, firma de convenio y suscripción de pagarés, obligaciones y beneficios de los/as becario/as, renovación de la beca, sanciones y toda información relevante asociada al certamen.

TÍTULO II

Tipos de beca; requisitos; postulación; admisibilidad; evaluación; selección; firma de convenio y de los beneficios

Párrafo 1°

De los tipos de becas

Artículo 4°: Tipos de Becas Nacionales de Postgrado. Para los efectos del presente reglamento, se entenderán por Becas Nacionales de Postgrado, las siguientes:

- a. Doctorado: Tiene por objeto apoyar financieramente los estudios de Doctorado en todas las áreas del conocimiento, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de cuatro años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios, además, en caso que corresponda, una extensión de los beneficios de mantenimiento, hasta por un máximo de seis meses, para la redacción de la tesis doctoral.

En los concursos de Becas Nacionales de Doctorado podrán postular chilenos o extranjeros, con o sin permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.

- b. Magíster: Tiene por objeto apoyar financieramente la obtención del grado académico de Magíster en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de dos

años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios. Se excluyen programas en las áreas de negocios, finanzas y marketing.

- c. Magíster para Profesionales de la Educación: Tiene por objeto apoyar financieramente la obtención del grado académico de Magíster en el área de la educación, en programas acreditados en conformidad con la ley N° 20.129 e impartidos por universidades chilenas, por un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de inicio del programa de estudios.
- d. Magíster para Funcionarios/as del Sector Público: Tiene por objeto entregar financiamiento para iniciar o continuar estudios de Magíster a funcionario/as de la Administración del Estado en áreas prioritarias de la administración pública relacionadas, directa o transversalmente, con Gerencia, Gestión Pública y Modernización del Estado, e impartidos por universidades chilenas hasta por un plazo máximo de dos años contados desde el ingreso del/de la becario/a al programa de estudios. Podrán excluirse determinadas áreas de estudio en las bases concursales.

En los concursos de Becas Nacionales de Magíster, señalados en los literales precedentes, podrán postular chilenos o extranjeros con permanencia definitiva en Chile, según lo determinen las bases concursales dictadas al efecto.

CONICYT en los llamados a concurso podrá priorizar y/o restringir disciplinas y/o áreas de estudio y/o población de interés, lo que quedará establecido en las bases concursales.

Párrafo 2°

De los requisitos generales y mínimos para ser beneficiario/a de Becas Nacionales de Postgrado

Artículo 5°: Requisitos: Los/as postulantes a las Becas Nacionales de Postgrado deberán cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Doctorado Nacional:
- i. Poseer el grado académico de Licenciado/a, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- No obstante lo anteriormente señalado, podrán postular en los concursos respectivos quienes se encuentren en proceso de trámite de licenciatura y/o titulación profesional en una universidad chilena. En este último caso, esta situación deberá acreditarse mediante certificado expedido por la autoridad competente de la universidad de origen y la licenciatura y/o título profesional deberá presentarse antes de la fecha límite de firma del respectivo convenio. En caso que el adjudicatario no presente el mencionado documento en la fecha señalada, CONICYT dejará sin efecto la beca.
- ii. Encontrarse en proceso de postulación formal, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Doctorado acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 e impartido por una universidad chilena.

- b) Magíster Nacional:

- i. Poseer el grado académico de Licenciado/a o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.

No obstante lo anteriormente señalado, podrán postular quienes se encuentren en proceso de obtención de licenciatura y/o título profesional en una universidad chilena o extranjera al momento de la postulación. En este último caso, esta situación deberá acreditarse mediante certificado expedido por la autoridad competente de la universidad de origen y la licenciatura y/o título profesional deberá presentarse antes de la fecha límite de firma del respectivo convenio. En caso que el adjudicatario no presente el mencionado documento en la fecha señalada, CONICYT dejará sin efecto la beca.

- ii. Encontrarse en proceso de postulación formal, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 e impartido por una universidad chilena.

- c) Magíster para Profesionales de la Educación:
- i. Poseer título profesional de Profesor o Educador conferido por universidades, escuelas normales o institutos profesionales. Asimismo, también podrán postular quienes están legalmente habilitados para ejercer la función docente o están autorizados para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes.
 - ii. Encontrarse en proceso de postulación formal, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.
- d) Magíster para Funcionarios del Sector Público:
- i. Poseer el grado académico de Licenciado/a y/o título profesional, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado, otorgado por instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
 - ii. Tener la calidad de funcionario de planta o a contrata o sujeto al Código del Trabajo de alguna de las reparticiones del Estado a que se refiere el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/ley 19.653.
 - iii. Contar con el patrocinio oficial de la institución a la que pertenece el/la postulante. Este patrocinio implica la obligación de la institución en que se desempeña el/la postulante en orden a mantener su remuneración mientras se realicen los estudios.
 - iv. Encontrarse en proceso de postulación formal, admitido/a o tener la calidad de alumno/a regular en un programa de Magíster acreditado en conformidad con la ley N° 20.129 en una universidad chilena.

Párrafo 3°

Forma de postulación a los concursos de becas

Artículo 6°: Los/as interesados/as deberán efectuar sus postulaciones de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y en las bases concursales respectivas aprobadas por CONICYT, para los diferentes tipos de becas.

Las postulaciones deberán efectuarse preferentemente por vía electrónica, a través de la página web de CONICYT, en caso de establecerse alternativamente postulación en soporte papel, además de la postulación electrónica, ésta deberá especificarse en las respectivas bases.

Los/as postulantes serán responsables de la veracidad, integridad, legibilidad y consistencia de la información consignada en la postulación. Asimismo, los/as postulantes deberán estar en condiciones de presentar todos los antecedentes e información que CONICYT juzgue necesarios durante el proceso de postulación y/o durante el período en que se esté percibiendo la beca.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento y en las bases concursales, durante el proceso de postulación, selección y/o durante el periodo en que esté percibiendo la beca, se considerará causal para que la postulación sea declarada fuera de bases, la beca quede sin efecto o se declare el término anticipado de la misma, según corresponda.

Párrafo 4°

De las Incompatibilidades

Artículo 7°: No podrán ser beneficiarios/as de las Becas Nacionales:

- i. Aquellos/as que, al momento de la firma del convenio, tengan la calidad de beneficiario/a de otra beca con financiamiento del sector público para cursar el mismo programa de estudios o para obtener el mismo grado académico.
- ii. Aquellos que ya han sido beneficiarios de alguna beca con financiamiento del sector público para la obtención del mismo grado académico o superior. No obstante, esta limitación no se extenderá a aquellos postulantes que hubieren recibido financiamiento parcial del sector público para el mismo programa durante el primer año académico, siempre y cuando no posean alguna de las incompatibilidades previstas en los puntos i y iii de este artículo.

- iii. Aquellos que a la fecha de firma del Convenio, mantengan compromisos pendientes o deudas actualmente exigibles con instituciones públicas derivadas de su situación de becario/a. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario, de una beca administrada por CONICYT (a excepción de las becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595, el DFL N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N°22, del Ministerio de Educación, de 1981), que sólo correspondan a periodos de retorno y/o retribución, previa autorización de esta última.

Párrafo 5°

De la evaluación de las postulaciones, selección, adjudicación y notificación de los resultados

Artículo 8°: Las postulaciones que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto, así como en las respectivas bases concursales, serán sometidas a un proceso de evaluación de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el artículo 9°. Este procedimiento será ejecutado por un Comité de Evaluación, del área de estudios pertinente, designado por CONICYT, y estará conformado por académicos expertos, investigadores y profesionales pertenecientes al sector público y privado, de destacada trayectoria y reconocido prestigio.

Los Comités de Evaluación tendrán por misión revisar y calificar las postulaciones, conforme a la metodología y escalas de puntajes establecidos por CONICYT, firmando un Acta de Evaluación, para la consideración del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor, en base a las propuestas presentadas por los Comités por área, propondrá el listado final de los seleccionados a CONICYT, adjudicándose las becas a través del correspondiente acto administrativo.

La conformación y quórum de funcionamiento de este Consejo será determinado en las bases respectivas.

Dictado el acto administrativo de adjudicación, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, CONICYT notificará los resultados a quienes hayan sido seleccionados/as para recibir una beca, quienes deberán aceptar o rechazar la misma dentro de los plazos establecidos por CONICYT en las respectivas bases concursales. En el caso que los/as seleccionados/as no comuniquen su aceptación en el plazo máximo establecido, caducará el derecho a la beca y se dejará sin efecto la adjudicación respecto de éstos/as, mediante el correspondiente acto administrativo.

Asimismo, dictado el acto de adjudicación, se notificará a los postulantes no seleccionados y a los declarados fuera de bases, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9°: Criterios de Evaluación. Los Comités de evaluación entregarán un puntaje final de evaluación a cada postulación. Para determinar la excelencia de los candidatos deberán considerarse alguno/s o la totalidad de los siguientes criterios:

- i. Los antecedentes académicos;
- ii. La trayectoria académica;
- iii. Los antecedentes laborales del/la postulante;
- iv. Objetivos de estudio en que el/la candidato/a funda su postulación;

El establecimiento de todos o algunos de los criterios de evaluación antes descritos, y sus ponderaciones, serán determinados para cada concurso en las respectivas bases concursales. Asimismo, CONICYT podrá establecer sub ítems de evaluación, que conformen los criterios aludidos si así lo determinan las bases de cada concurso.

Al puntaje final obtenido en la evaluación, de acuerdo a lo dispuesto por las bases que regulen cada concurso, se podrán otorgar puntuaciones adicionales al puntaje final, que en total no podrá exceder el 5% del puntaje máximo a obtener, respecto de todos o algunos de los siguientes criterios:

- i. Región de residencia distinta a la Metropolitana: escolaridad del postulante o universidad de origen o universidad de destino.
- ii. Pertenencia a etnias indígenas.
- iii. Discapacidad.
- iv. Nivel socioeconómico.
- v. Área de estudios.

Párrafo 6°

De los beneficios de las Becas Nacionales de Postgrado

Artículo 10°.- Beneficios. CONICYT, a través de su programa de Becas Nacionales, entregará como máximo los siguientes beneficios, sin perjuicio que alguno(s) de éstos podrán excluirse en las correspondientes bases concursales:

1) Doctorado Nacional: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de cuatro años, serán los siguientes:

i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$7.800.000 o la proporción que corresponda, suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor. CONICYT pagará dicho monto en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudios.

ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$2.700.000.- suma que aumentará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellas será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación.

iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal, hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a CONICYT. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

vi. Asignación anual por un monto máximo de \$2.678.000.- para gastos operacionales del proyecto tesis doctoral, por un plazo máximo de dos años. Los requisitos para solicitar esta asignación, así como la definición de gasto operacional y la forma de rendición de ésta serán establecidos en las bases concursales.

vii. Extensión de hasta un máximo de seis meses de los beneficios de mantenimiento estipulados en los numerales i), iii), iv) y v) destinado a la redacción y entrega de la tesis doctoral.

Para la aprobación de este beneficio CONICYT evaluará las solicitudes en un comité interno, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Los requisitos para solicitar esta ampliación serán establecidos en las bases concursales de Doctorado.

viii. El becario podrá solicitar un beneficio opcional consistente en financiamiento para el desarrollo de pasantías doctorales en el extranjero, por el plazo máximo de diez meses, y/o estadías de cotutela, por el plazo máximo de 24 meses, siempre que el becario cuente con una carta de invitación de una universidad o centro de investigación extranjero.

Para la aprobación y entrega de este financiamiento los becarios deberán solicitarlo por escrito a CONICYT, entidad que procederá a la evaluación de las solicitudes en comité interno, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en las bases concursales de Doctorado.

En el caso de las pasantías doctorales se conferirán, como máximo, los beneficios de manutención mensual, seguro médico y pasajes aéreos

señalados en el decreto N°664, de Educación, de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, BECAS CHILE, para el año 2009 y sus modificaciones conjuntamente con los otorgados por la beca de Doctorado Nacional.

Para estos efectos las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la pasantía doctoral, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria respectiva de CONICYT.

En el caso de la realización de una cotutela de Doctorado durante el desarrollo del doctorado en Chile, sólo serán otorgados, como máximo, los beneficios establecidos para las becas de cotutela de doctorado en el decreto N°664 de Educación de 2008, que Establece Normas sobre el Otorgamiento de Becas del programa Becas Bicentenario de Postgrado para el año 2009 y sus modificaciones.

Asimismo, para el caso de la referida cotutela de doctorado, las bases concursales deberán establecer el detalle de los beneficios que serán otorgados durante la misma, teniendo como límite máximo los beneficios señalados en el párrafo precedente. Su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria respectiva de CONICYT.

El tiempo utilizado para las pasantías doctorales y estadías de cotutela se computará dentro del plazo de los cuatros años, establecidos en el presente reglamento, para la duración máxima de financiamiento de un doctorado.

Las solicitudes de los becarios relacionadas al otorgamiento de los beneficios estipulados en los numerales vii) y viii) precedentes procederán previa evaluación de CONICYT a cargo del Comité Interno de Programa de Capital Humano Avanzado de CONICYT. El proceso de evaluación contemplará, como mínimo, los siguientes criterios:

- Desempeño académico del becario en el programa doctoral.
- Relevancia del proyecto de tesis y/o investigación para el desarrollo del país.
- Estado de avance del proyecto de tesis y/o investigación emitido por el profesor tutor.
- Para el caso del numeral viii), la calidad y prestigio de la institución extranjera en la cual se realizará la pasantía o cotutela.

2) Magíster Nacional: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de dos años, serán los siguientes:

i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, o la proporción que corresponda, monto que CONICYT pagará en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$1.000.000.-

Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880.-, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a CONICYT. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

3) Magíster para Profesionales de la Educación: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de dos años, serán los siguientes:

- i. Asignación de manutención anual por un máximo de \$5.883.360.-, o la proporción que corresponda, monto que CONICYT pagará en las cuotas que determine según la disponibilidad presupuestaria, lo que se establecerá en las respectivas bases. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- ii. Asignación anual, destinada al pago del arancel y/o matrícula del/de la becario/a, por un monto máximo de \$1.000.000.

Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- iii. Asignación para cada hijo/a menor de 18 años equivalente al 5% de la manutención del/de la becario/a. En el caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos será causante de esta asignación. Esta asignación se entregará siempre y cuando se cumpla con acreditar el parentesco de acuerdo a lo establecido en las respectivas bases de postulación. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- iv. Asignación por concepto de cobertura de salud por un monto máximo anual de \$407.880.-, o la proporción que corresponda en el caso de no completarse el año. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- v. En el caso de embarazo, la becaria podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal hasta por un máximo de seis meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a CONICYT. Los meses utilizados por este motivo, no se considerarán para el cómputo del periodo original de la beca. Este beneficio sólo podrá solicitarse durante la vigencia de la beca.

- vi. Asignación única para la instalación del/la becario/a por un monto máximo de \$618.000.-, tratándose de aquellos/as que cursarán sus estudios de postgrado en una región distinta de la de su residencia o domicilio y que se trasladen a dicha región para efectuar sus estudios, lo que debe demostrar al momento de la firma del convenio.

4) Magíster para Funcionarios del Sector Público: Los beneficios que comprende esta beca, por un máximo de dos años, serán los siguientes:

- i. Asignación anual, equivalente al total del costo de matrícula y arancel del/de la becario/a.

Esta asignación se pagará contra factura directamente a la universidad. Esta asignación será renovable anualmente previa acreditación de la permanencia del becario en el respectivo programa de estudio.

- ii. Aporte anual la adquisición de libros y demás materiales por un máximo de \$206.000.-

- iii. Pago de gastos de traslado, cuando corresponda, hasta la suma de \$257.500.- al año.

No procederá, bajo ninguna circunstancia, la duplicidad de beneficios, con otra beca del sector público.

Los beneficios de la beca se devengarán a partir de la fecha de adjudicación del concurso, o a la fecha del inicio del programa de estudios si esta fuere posterior a la adjudicación.

Artículo 11°: CONICYT podrá, excepcionalmente, previa solicitud fundada por escrito de los adjudicados y/o becarios y análisis de los antecedentes correspondientes, autorizar cambios de universidad, programa de estudios, suspensiones, modificaciones, prórrogas de beca y/o retribución, entre otras.

No podrán autorizarse prórrogas de becas más allá de los plazos máximos de duración, excepto los que se contemplan en el presente reglamento; sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente podrán autorizarse suspensiones de beca sin beneficios, prórrogas para iniciar estudios y prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones por el plazo que determine CONICYT.

TÍTULO III

De los convenios, contenido y obligaciones del/de la becario/a

Párrafo 1°

De los convenios y su contenido

Artículo 12°: De los convenios a suscribir con los/las beneficiarios/as de las becas. Notificados los/as postulantes seleccionados/as, y una vez que hayan aceptado la beca, dentro del plazo que determinen las bases que regulan el concurso, se procederá a la suscripción de los convenios que harán efectivo el otorgamiento de las respectivas becas.

Los convenios establecerán los derechos y obligaciones de los becarios, así como los beneficios que entrega CONICYT. Dichos convenios deberán ser aprobados mediante el respectivo acto administrativo.

Artículo 13°: Del contenido de los convenios. Los convenios contemplarán, a lo menos, las siguientes menciones:

- Los beneficios que correspondan a cada becario/a, según el tipo de beca, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en las bases concursales.
- Las obligaciones que adquiere el/la becario/a, de acuerdo a lo prescrito en el presente reglamento y a lo dispuesto en las bases concursales.
- Plazo de vigencia del convenio.
- La duración del programa de estudios y fecha de inicio y término de la beca.

Párrafo 2°

De las obligaciones del/de la becario/a

Artículo 14°: Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las bases de postulación y convenio de cada beca, el/la becario/a deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones:

- Suscribir un pagaré, firmado ante notario público, el cual se extenderá de acuerdo a las instrucciones que determine CONICYT y que, en todo caso, deberá incorporar una cláusula en virtud de la cual se faculte a CONICYT para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del becario de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del becario.
- Iniciar los estudios en la fecha prevista en las bases concursales y/o en el convenio respectivo.
- Mantener la calidad de alumno/a regular y la continuidad en los estudios. Toda interrupción de estudios deberá realizarse por causa debidamente justificada, en caso contrario CONICYT determinará fundadamente si declara el término anticipado de la beca otorgada.
- Mantener un rendimiento académico acorde con el programa de estudios cursado. En caso que el/la becario/a haya reprobado uno o más ramos, CONICYT evaluará, en casos excepcionales por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o salud, si autoriza la renovación de la beca.

En evento de denegarse la renovación de la beca por mal rendimiento académico se solicitará la devolución de los montos entregados.

No se solicitará la devolución de los fondos otorgados en los casos de aquellos que sean eliminados de su programa de doctorado por motivo de la reprobación

del examen de calificación o instancia equivalente. Se entenderá por examen de calificación o instancia equivalente la habilitación para continuar las actividades conducentes a la obtención del grado de Doctor, de acuerdo con las exigencias establecidas por las universidades respectivas.

- v. Solicitar la renovación de la beca una vez al año, en las fechas, condiciones y requisitos establecidos por CONICYT, en las bases concursales.
- vi. Informar a CONICYT sobre situaciones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones del/de la becario/a, para que CONICYT determine fundadamente si suspende la beca, con o sin beneficios, por el plazo que ésta determine.
- Asimismo, en el caso de situaciones de salud que resulten incompatibles con las actividades académicas, CONICYT estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos.
- Excepcionalmente podrán autorizarse disminución de cargas académicas de los becarios por razones de salud que le aquejen a él/ella o a quienes estén bajo su cuidado, en tal caso se autorizarán prórrogas de becas por el término que CONICYT determine.
- vii. Obtener el grado académico de Magíster, en un plazo máximo de 5 años contados desde el término de la beca.
- viii. Obtener el grado académico de Doctor, en un plazo máximo de 5 años contados desde el término de la beca.
- ix. Suprimido.
- x. En caso de ausentarse de Chile por motivos académicos, para seguir percibiendo los beneficios, el/la becario/a deberá:
- 1.- Informar previamente por escrito a CONICYT, si la ausencia es menor a seis meses para Doctorado y menor a tres para Magíster.
 - 2.- Solicitar previamente autorización a CONICYT si la ausencia es mayor a la señalada anteriormente.

La ausencia debe estar debidamente justificada por el/la Director/a del programa de postgrado o Profesor/a guía, según corresponda. La suma de las estancias en el extranjero no podrá exceder los doce meses durante todo el período de la beca para el caso de Doctorado y seis para Magíster, se exceptúan aquellos que reciban el beneficio de estadía de cotutela en el extranjero.

No será necesario que el becario informe o pida autorización para ausentarse de Chile cuando le ha sido previamente aprobada, a través del respectivo acto administrativo, la entrega de los beneficios relativos a una pasantía doctoral y/o estadía de cotutela en el extranjero.

- xi. Los/las becarios/as de los concursos de becas para funcionarios del sector público, deberán al término de la beca desempeñarse en dicho sector y preferentemente en la región del país en que desempeñaba sus labores al momento de la postulación, a lo menos por un período igual al doble de aquel que duró el programa de Magíster, lo cual deberá acreditarse anualmente ante CONICYT.
- xii. Participar Ad-Honorem en procesos de promoción y/o divulgación de la Ciencia y Tecnología, cuando sea solicitado por CONICYT, durante la beca.
- xiii. Incluir en cada publicación, afiche, presentaciones en congresos u otros, una glosa que indique que sus estudios de postgrado fueron financiados por CONICYT.
- xiv. Suprimido.

TÍTULO FINAL

De las sanciones por incumplimiento y del reintegro

Párrafo 1°

De las sanciones por incumplimiento

Artículo 15°: El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en este reglamento, en las bases respectivas y en los convenios de becas, sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, facultará a CONICYT para suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios, declarar el término de la beca y el incumplimiento de las obligaciones mediante acto administrativo fundado y proceder en conformidad con el artículo 16° del presente reglamento.

En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor, el/la becario/a se vea impedido/a de cumplir con las obligaciones señaladas en el presente reglamento, en las bases concursales correspondientes y en el convenio de beca, CONICYT podrá declarar el término de la relación jurídica con éste, sin solicitar la restitución de fondos.

Párrafo 2° Del reintegro

Artículo 16°: CONICYT, a través de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan o por medio de la ejecución del respectivo pagaré, exigirá a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan, abandonen y/o renuncien a su programa de estudios, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becarios/as o hayan adulterado sus antecedentes o informes.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

Artículo tercero: Archívese copia del presente acto administrativo, conjuntamente con el decreto supremo N° 335, de 2010, modificados por los decretos supremos N° 325, de 2011, N° 516, de 2012 y N° 546, de 2013, todos del Ministerio de Educación.

Artículo cuarto: Disposición transitoria.

Aquellos becarios de convocatorias anteriores que reciban beneficios pecuniarios a la fecha de total tramitación del presente decreto, se les homologarán los beneficios del presente reglamento, en el caso de resultar estos últimos más favorables o superiores a los que se estén percibiendo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

(IdDO 948328)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 3.799 EXENTA, DE 2015

Mediante resolución exenta N° 3.799 de 11 de septiembre de 2015 del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo se aprobaron Planes Formativos, para los efectos de su ejecución por los diversos organismos ejecutores de los programas de capacitación administrados por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Santiago, 11 de septiembre de 2015.- Pedro Goic Borojevic, Director Nacional Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Ministerio de Salud

(IdDO 948972)

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 49, DE 2011, REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD

Núm. 62.- Santiago, 7 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad; el decreto supremo N° 49 de 2011 de esta Cartera de Estado, que aprueba el reglamento para el ejercicio del derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación

- 8) Licencias médicas.
- 9) Postergación de feriados.
- 10) Licencias maternales pre y post natal.
- 11) Día inserto entre feriados.
- 12) Reconocimiento y pago de asignación de antigüedad.
- 13) Firmar los certificados de remuneraciones del personal de la Subsecretaría, para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Circular N° 77, del Servicio de Impuestos Internos, de 23 de diciembre de 1997.

II. En materia de contrataciones públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento:

- A) Contrataciones a través de Convenios Marco.
La facultad de efectuar las contrataciones a través de convenio marco de montos superiores a 10 UTM e iguales o inferiores a 1.000 UTM. Asimismo, emitir las resoluciones, órdenes de compras u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de dichos convenios.
- B) Licitaciones públicas y privadas para contrataciones de montos inferiores a 100 UTM.
La facultad para resolver las siguientes materias:
- 1) Aprobar bases de licitación, sus modificaciones y rectificaciones.
 - 2) Adjudicar las licitaciones.
 - 3) Declarar desiertas las licitaciones o inadmisibles las ofertas que en ellas se presentaren.
 - 4) Revocar o invalidar de conformidad a la ley las resoluciones antes citadas.
 - 5) Resolver y dictar las resoluciones que apliquen las multas en los procesos delegados.
 - 6) Emitir las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de los contratos de suministro o de servicios originados a causa de las licitaciones que da cuenta esta letra.
- C) Contrataciones excluidas del Sistema de Información.
La facultad de efectuar las contrataciones que se lleven a cabo con cargo a gastos de representación, específicamente los contenidos en la letra c) del artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 19.886, de montos inferiores a 100 UTM.

III. En materia de contrataciones excluidas de la Ley N° 19.886 y su Reglamento:

Conforme al procedimiento que corresponda, la facultad de dictar las resoluciones u otros actos análogos que involucren montos superiores a 10 UTM e inferiores a 1.000 UTM relativos al suministro de bienes muebles y servicios que se requieran para la ejecución de contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 19.886.

IV. En materia de Administración de Bienes Muebles Fiscales de conformidad con el DS N° 577, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales:

La facultad de emitir las resoluciones, actas u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de:

- 1) Alta o entrada de bienes.
- 2) Baja o salida de bienes, sea con o sin enajenación.
- 3) Modificación de bienes.
- 4) Transformación de bienes.
- 5) Traslado de bienes.
- 6) Registro o inventario físico de los bienes.
- 7) Libro de control interno.
- 8) Elaboración de hojas murales.

V.- En materia de Uso y Circulación de Vehículos:

La facultad de emitir las resoluciones u otros actos análogos que se requieran para el cumplimiento de:

- 1) Designación de choferes.
- 2) Definir el o los lugares donde serán guardados los vehículos una vez finalizada la jornada diaria de trabajo.

3° Delégase, a contar de esta fecha, en el Jefe(a) del Departamento de Adquisiciones lo siguiente:

I. En materia de Contrataciones Públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento:

- A) Contrataciones a través de convenio marco.
La facultad de efectuar las contrataciones vía convenio marco por montos iguales o inferiores a 10 UTM. Asimismo, emitir las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que se requieran para la ejecución de dichos convenios.
- B) Tratos o contratación directa.
La facultad de efectuar los tratos o contrataciones directas que da cuenta la letra n) del N° 7 y N° 8 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 19.886.
- C) Contrataciones excluidas del Sistema de Información.
La facultad de efectuar las contrataciones y pagos consignados en las letras a), b) y d) del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que respecta a la letra b) del mencionado precepto, en la medida que se le autoricen recursos para ese efecto.

II. En materia de Contrataciones Excluidas de la Ley N° 19.886 y su Reglamento:

Conforme al procedimiento que corresponda, la facultad de dictar las resoluciones, órdenes de compra u otros actos análogos que involucren montos iguales o inferiores a 10 UTM relativos al suministro de bienes muebles y servicios que se requieran para la ejecución de contratos efectuados de acuerdo con el procedimiento específico de un organismo internacional, asociados a créditos o aportes que éste otorgue de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 3° de la Ley N° 19.886.

4° Delégase, a contar de esta fecha, en el Jefe(a) del Departamento de Recursos Humanos la facultad de emitir las resoluciones u otros actos análogos para permitir lo siguiente:

- 1) Certificación cargos pecuniarios.
- 2) Reconocimientos asignación pre natal.
- 3) Reconocimientos asignación familiar.
- 4) Cese de asignación familiar.
- 5) Permiso laboral por el nacimiento de un hijo.
- 6) Permiso laboral por el fallecimiento de un hijo, cónyuge, padre a madre.
- 7) Resolución pago de bonos de escolaridad.
- 8) Resolución pago de movilización de salas cunas.
- 9) Permiso paternal.
- 10) Permiso post natal parental.

Anótese, publíquese y archívese.- Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Evaluación Social.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Rodolfo Pavez Olave, Jefe Oficina de Partes y Archivos.

Ministerio de Educación

(IdDO 947886)

FIJA ORDEN DE SUBROGANCIA PARA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)

Núm. 1.003 exento.- Santiago, 7 de septiembre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto ley N° 116, de 1973, que declara en Reorganización a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt); en el decreto ley N° 668, de 1974, que Dicta Normas de Funcionamiento para la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; en el decreto supremo N° 491, de 1971, por

el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica; en el decreto supremo Nº 326, de 2014, que Declara Finalizado el Receso del Consejo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, todos del Ministerio de Educación; en el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto Nº 97, de 2015, del Ministerio de Educación; y, en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, Conicyt en su función de asesorar a la señora Presidenta de la República, debe desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile.

Que, mediante decreto supremo Nº 326, de 2014, se puso término al receso del Consejo de la mencionada Comisión.

Que, por decreto Nº 97, de 2015, del Ministerio de Educación, se nombró a don Christian Humberto Nicolai Orellana como Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Que, dada la necesidad que en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, se establezca el orden de subrogancia de aquellos funcionarios que lo reemplazarán en el desempeño de sus labores, de modo tal que exista una óptima coordinación en esta Comisión Nacional, de acuerdo a sus políticas institucionales.

Decreto:

1. Fíjase, a contar de la total tramitación del presente decreto, el siguiente orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt).

Primer Subrogante:

Cargo : Jefe de Departamento
Grado : 5º E.U.S.
Nombre : Jorge Orlando Álvarez Vásquez
RUN : 9.603.153-K

Segundo Subrogante:

Cargo : Director de Programa (TP)
Grado : 4º E.U.S.
Nombre : Daniel Maximiliano Portales Velásquez
RUN : 14.190.068-4.

2. En el evento que los dos funcionarios citados precedentemente, se encuentren impedidos o imposibilitados de ejercer la subrogancia del cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt), subrogará aquel empleado que siga en el orden de precedencia jerárquico, de acuerdo a su antigüedad de la Planta Directiva, conforme a la ley.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.

